

DECRETO

TRD-2024-100.4.536

DECRETO No. 536

21 de Mayo de 2024

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, ASÍ COMO A OTRAS ACTIVIDADES POR MOTIVO DE INTERÉS PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial conforme a los Artículos 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1551 de 2015, la Ley 1801 de 2016, la Ordenanza No. 343 de 2012, el Acuerdo Municipal No. 057 de 2010, el Decreto Municipal No. 213 de 2016, así como las demás disposiciones normativas aplicables, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde: *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones del alcalde en relación con el orden público dictar medidas como la restricción o prohibición del expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el Artículo 87 Numerales 1 y 2 de la Ley 1801 de 2016, establecen respectivamente como requisitos para el desarrollo de cualquier actividad el cumplimiento de las normas relativas a los niveles de intensidad auditiva y los horarios establecidos para la ejecución de la actividad económica, atribuyendo al Señor Alcalde la competencia para fijar los horarios de funcionamiento en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia.

Que en concordancia con lo anterior, el parágrafo 1° del artículo 86 de la mentada ley, dispone que los Alcaldes Distritales podrán establecer horarios de funcionamiento y determinar las medidas correctivas para su cumplimiento a: *“...las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales; centros sociales privados o clubes privados o similares; que ofrezcan servicios o actividades de recreación; diversión, expendio o consumo de licor; sala de baile; discoteca; grill; bar; taberna; whiskería, cantina, rockola; sala de masajes, o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general”*.

Que el análisis de la situación actual del Municipio de Palmira impone la necesidad de establecer algunas medidas de carácter preventivo a efectos de conservar o mantener el orden público y, particularmente, las variables de tranquilidad pública y convivencia ciudadana, tales como la determinación de horarios de funcionamiento para las actividades de expendio y consumo de bebidas embriagantes; y, la fijación de horarios de funcionamiento para ciertas actividades.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD-2024-100.4.536

Que en consideración a que las actividades en el Registro Mercantil se establecen conforme a la *clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas (CIIU)*, en el presente acto administrativo se hará uso de la versión CIIU Rev. 4 A.C. (actualización 2022) de esta clasificación, adoptada a través de la Resolución No. 2306 del 27 de diciembre de 2022 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), permitiendo así determinar los establecimientos abiertos al público destinatarios del presente acto administrativo y, en esta medida, los responsables de observar los horarios de funcionamiento que se fijarán, a través de la utilización de los códigos de cuatro dígitos previstos para cada Clase o Actividad.

Que mediante Decreto No. 126 del 25 de mayo de 2022, la administración municipal resolvió establecer el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio del municipio clasificándolos por actividades.

Que el Comandante de Estación de Policía de Palmira, ante requerimiento realizado por esta administración municipal rindió informe, con oficio DISPO-ESTPO-20.1 del 3 de marzo de 2024 (Radicado Interno CR20240003870), en el que hizo un análisis comparativo entre los 18 meses anteriores y los 18 meses posteriores a la expedición del Decreto Municipal No. 126 de 2022, concluyendo lo siguiente: «Una vez realizado un análisis comparativo de la estadística delictiva y la aplicación de la Ley 1801 dentro de los 18 meses anteriores y posteriores a la expedición del decreto municipal 126 de 2022 su puede inferir, que se ha presentado un aumento en los delitos como lesiones personales y hurto a personas evidenciando que los horarios de mayor afectación es entre las 00:00 horas a 06:00 horas, de igual manera, se presenta un aumento en la aplicación de comportamientos contrarios a la convivencia entre los horarios entre 20:00 a 04:00 horas, donde los días de mayor afectación son los fines de semana».

Que así las cosas, sin que sea posible afirmar una relación causal efectiva entre la ampliación de los horarios de funcionamiento para el expendio y consumo de bebidas embriagantes realizada por el Decreto Municipal No. 126 de 2022 y el aumento en los comportamientos contrarios al orden público y la convivencia ciudadana referidos por el Comandante de Estación de Policía Palmira, si existe una correlación que en aras de la prevención debe ser tenida en cuenta para la toma de decisiones en materia de orden público en la medida que existen múltiples investigaciones que vinculan el consumo de bebidas embriagantes como uno de los factores asociados a las diferentes formas de agresividad y violencia (conforme a lo expuesto en el Informe sobre la situación del alcohol y la salud en la Región de las Américas 2020 de la Organización Panamericana de la Salud).

Que en concepto del Comandante de Estación de Policía Palmira estima que «se podría contemplar la posibilidad de dar viabilidad las 24 horas de ciertas actividades económicas, que de acuerdo al análisis de comportamientos contrarios a la convivencia y delitos de mayor impacto no generen afectación a la convivencia y seguridad ciudadana». A su vez, considera que no es viable el permitir la operación de 24 horas de algunos establecimientos, especialmente en los que se realice el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas «toda vez que se podría incrementar los delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, atendiendo que la afluencia de personas a altas horas de la noche podría modificar la tendencia en la ocurrencia de estos delitos de mayor impacto, determinado que en los comportamientos contrarios a la convivencia el consumo de bebidas alcohólicas es una de las principales causas de las riñas y las lesiones personales en el municipio».

DECRETO

TRD-2024-100.4.536

Que el referido concepto se solicitó a efectos de contar con información cualitativa y cuantitativa en relación con el orden público, que permitiese estructurar la propuesta normativa inicial o preliminar para la consideración del Consejo de Seguridad Municipal de Palmira, atendiendo el interés de la Administración Municipal de realizar la modificación de la regulación vigente de horarios de funcionamiento para los establecimientos abiertos al público del Municipio de Palmira en donde se desarrollen actividades de expendio y/o consumo de bebidas embriagantes, así como determinar otras actividades que por razones de orden público resulte necesario someter al cumplimiento de horarios de funcionamiento, cumpliendo con el deber de motivación que permita acreditar los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la adopción de las medidas.

Que así mismo, se buscará de esta forma incentivar la colaboración del sector privado dedicado al expendio y/o consumo de bebidas embriagantes en las campañas que se adelanten por la Administración Municipal relacionadas con el consumo responsable de bebidas embriagantes, la seguridad vial y la rumba amigable con la convivencia ciudadana.

Que buscando afianzar los comportamientos ciudadanos de corresponsabilidad social en la protección de la salud de la población en general, es necesario adoptar medidas restrictivas y preventivas en la fijación del horario de cierre de establecimientos de comercio, que contribuyan a su goce efectivo.

Que el proyecto del presente acto administrativo fue sometido a conocimiento del Consejo de Gobierno para efectos de recibir observaciones y recomendaciones en relación con el mismo, el día 06 de mayo de 2024, conforme da cuenta el Acta TRD-2024-150-1-29.40, para posteriormente ser sometido a conocimiento del Consejo de Seguridad Municipal de Palmira, para efectos de dar cumplimiento especialmente a las funciones señaladas en el Artículo 2.2.8.2.11 Numerales 12, 13 y 14 del Decreto 1070 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- OBJETO: El presente Decreto tiene como propósito establecer en forma general los horarios de funcionamiento para algunos establecimientos abiertos al público ubicados en el Municipio de Palmira, conforme a su actividad registrada según lo establecido en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas (CIIU), en su versión CIIU Rev. 4 A.C., correspondiente a la actualización 2022, adoptada a través de la Resolución No. 2306 de 27 de diciembre de 2022 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Sin perjuicio de lo anterior, el presente acto administrativo tiene alcance frente a las siguientes actividades ejercidas por parte de establecimientos abiertos al público:

1. Expendio exclusivo de bebidas embriagantes.
2. Expendio y consumo de bebidas embriagantes como actividad económica principal.
3. Expendio y consumo de bebidas embriagantes como actividad económica no principal.

Así mismo, fija los requisitos y condiciones para el otorgamiento de autorizaciones para la extensión de los horarios de funcionamiento a través de actos administrativos de carácter particular y concreto, expedidos por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia o la que haga sus veces, dependencia que también será competente para expedir estas autorizaciones como parte de los



Alcaldía de Palmira
NIT.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD-2024-100.4.536

trámites de autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas y los demás eventos y espectáculos que sean de su competencia.

El presente acto administrativo no tiene alcance frente a los establecimientos privados que trascienden a lo público, por lo cual no resultará aplicable frente a los establecimientos de que trata el Artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, en la medida que sus horarios de funcionamiento deben ser fijados en los términos de la Sentencia C-204 de 2019 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 2.- FIJACIÓN DE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO POR CÓDIGO CIUU: Los establecimientos abiertos al público ubicados en el Municipio de Palmira estarán sometidos al cumplimiento de los siguientes horarios de funcionamiento, siempre y cuando desarrollen en suelo conforme al POT, la actividad de expendio y/o consumo de bebidas embriagantes, en los siguientes términos, así:

CÓDIGO CIUU	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	<u>Jueves a Sábado:</u> Inicio: 7:00 a.m. Finalización: 1:30 a.m.
		<u>Domingo a Miércoles:</u> Inicio: 8:00 a.m. Finalización: 1:00 a.m.
		<u>Día víspera de feriado:</u> Inicio: 7:00 a.m. Finalización: 1:30 a.m.
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco	<u>Lunes a Domingo:</u> Veinticuatro (24) horas
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco	
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	<u>Lunes a Domingo:</u> Inicio: 5:00 a.m. Finalización: 2:00 a.m.
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	<u>Jueves a Sábado:</u> Inicio: 2:00 p.m. Finalización: 4:00 a.m. <u>Domingo a Miércoles:</u> Inicio: 2:00 p.m. Finalización: 1:00 a.m. <u>Día víspera de feriado:</u> Inicio: 2:00 p.m. Finalización: 4:00 a.m.
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento N.C.P.	



DECRETO

TRD-2024-100.4.536

PARÁGRAFO: En el evento de que el código de la actividad no se encuentre expresamente contemplado en la tabla anterior, el establecimiento abierto al público quedará en todo caso sujeto al cumplimiento de los siguientes horarios de funcionamiento, alguna de las siguientes actividades descritas:

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
1	Expendio exclusivo de bebidas embriagantes.	Son los establecimientos abiertos al público en los que únicamente se realiza la actividad de expendio de bebidas embriagantes, ya sea que se expendan o no otros tipos de bebidas o alimentos. Es decir, son aquellos establecimientos que no se encuentran facultados legalmente para permitir el consumo en el establecimiento.	<u>Jueves a Sábado:</u> Inicio: 7:00 a.m. Finalización: 1:30 a.m. <u>Domingo a Miércoles:</u> Inicio: 8:00 a.m. Finalización: 1:00 a.m. <u>Día víspera de feriado:</u> Inicio: 7:00 a.m. Finalización: 1:30 a.m.
2	Expendio y consumo de bebidas embriagantes como actividad económica principal	Son los establecimientos abiertos al público en los que la principal actividad es el expendio de bebidas embriagantes para el consumo en el mismo establecimiento.	<u>Jueves a Sábado:</u> Inicio: 2:00 p.m. Finalización: 4:00 a.m. <u>Domingo a Miércoles:</u> Inicio: 2:00 p.m. Finalización: 1:00 a.m. <u>Día víspera de feriado:</u> Inicio: 2:00 p.m. Finalización: 4:00 a.m.
3	Expendio y consumo de bebidas embriagantes como actividad económica no principal.	Son los establecimientos abiertos al público en los que se realiza el expendio y consumo de bebidas embriagantes, pero este se realiza de manera accesoria, ocasional o en todo caso esta actividad no es la principal de establecimiento.	<u>Jueves a Sábado:</u> Inicio: 2:00 p.m. Finalización: 4:00 a.m. <u>Domingo a Miércoles:</u> Inicio: 2:00 p.m. Finalización: 1:00 a.m. <u>Día víspera de feriado:</u> Inicio: 2:00 p.m. Finalización: 4:00 a.m.

Para efectos de este párrafo se entenderá que la actividad de expendio y consumo de bebidas embriagantes es la actividad económica principal cuando surja evidente que las bebidas embriagantes conforman la mayor parte del inventario o existencias en el establecimiento abierto al público, por lo que la autoridad de policía competente deberá fijar los elementos materiales probatorios que permitan evidenciar este hecho, a efectos de su contradicción.

ARTÍCULO 3.- PRIMACÍA DE LA REALIDAD: Los establecimientos abiertos al público que en la realidad realicen alguna de las actividades previstas en el presente Decreto, pero tengan registradas actividades diferentes en la matrícula mercantil o no las contemplen, a efectos de eludir el cumplimiento de los horarios de funcionamiento fijados, sin perjuicio de los demás comportamientos que se configuren conforme a la Ley 1801 de 2016, se entenderán obligados a dar cumplimiento al horario de funcionamiento que les resulte aplicable y serán objeto de las medidas correctivas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana por su incumplimiento.

Las autoridades de policía recaudarán los elementos materiales probatorios que acrediten la real actividad ejercida en el establecimiento abierto al público.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD-2024-100.4.536

ARTÍCULO 4.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Municipal No. 134 de 2018, el Decreto Municipal No. 126 de 2022 y así como todos los actos administrativos previos que regulen los horarios de funcionamiento para los establecimientos dedicados al expendio y/o consumo de bebidas embriagantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

- Proyecto: Sandra Lorena Ospina Salamanca – Subsecretaria de Inspección y Control
- Revisó: Carlos Adolfo Caballero Rojas – Contratista Profesional
- Jorge Eliecer Corral Aramburo – Secretario Jurídico
- Ricardo Caicedo Quintero – Secretario de Gobierno
- Aprobó: Víctor Manuel Ramos Vergara – Alcalde Municipal.



SC-CER419783